

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Bogotá. D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinticinco (25) de abril de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JIMMY JOHANNY RODRÍGUEZ CAMACHO contra VITRO COLOMBIA S.A.S. Radicado No. 25899-31-05-002-2020-00437-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 2 de noviembre de 2021 condenó a la sociedad demandada a restablecer el al actor a su puesto de trabajo, junto con el pago de las acreencias dejadas de percibir desde la fecha del despido, además, lo condenó al pago de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Fallo que fue confirmado por esta Sala, en audiencia celebrada el 25 de abril de 2022. Ahora bien, la parte demandada interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia, por lo tanto, se dispone a realizar las operaciones de la siguiente manera:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 20 de diciembre de 2017 al 25 de abril de 2022, tomando como base de las operaciones aritméticas un salario de \$983.072.	
Salarios	\$51.283.588
Cesantías	\$4.273.631
Prima de servicios	\$4.273.631
Vacaciones	\$2.136.815
Intereses de cesantías	\$484.001
Total	\$62.451.666

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las condenas impuestas en las instancias procesales ascienden a \$62.451.666, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$124.903.332**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa

¹ Recurso de casación demandada (27 abril 2022)

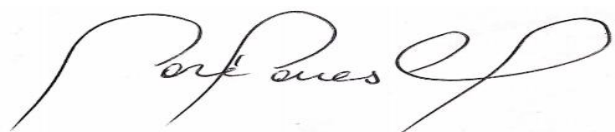
demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandada para recurrir en casación, pues las condenas impuestas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000.**

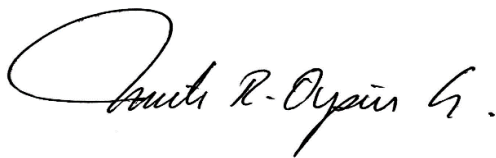
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



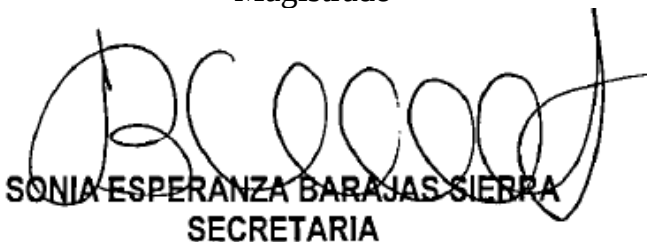
JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIEBRA
SECRETARIA